

CIRCULAR ORD. N° 0189 /

MAT.: Aplicación del artículo 2.1.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL O METROPOLITANO, NORMAS PROVISORIAS NIVEL FALTANTE.

SANTIAGO, 16 MAYO 2005

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCION.

1. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y por diversas consultas hechas a esta División relativas a la Circular Ord. N°0138 de fecha 15.04.05 DDU 146, se ha estimado necesario emitir la presente circular con el propósito de impartir instrucciones sobre la aplicación del artículo 2.1.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en especial sobre la pertinencia de incorporar en un instrumento de planificación de nivel intercomunal, disposiciones del nivel superior o inferior con carácter supletorio, en tanto éstas sean determinadas por el nivel faltante.
2. La Circular DDU 146 de esta División señaló el ámbito **propio de acción** en el área rural del Plan Regulador Intercomunal y del Plan Regulador Metropolitano, señalando que las disposiciones que no se ajustaran al ámbito de competencia, se encuentran tácitamente derogadas por la supremacía de las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en su Ordenanza General de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 2.1.1. de dicho reglamento.
3. Por su parte, el artículo 2.1.3. de la Ordenanza General establece que "La confección y aplicación de los Instrumentos de Planificación Territorial deberá realizarse, según el ámbito de acción propio de cada nivel, conforme a las disposiciones de este Capítulo. Sin embargo, los Planes Reguladores Intercomunales o Comunes, a falta del Instrumento de Planificación Territorial inmediatamente inferior o superior, respectivamente, **podrán hacer las veces de tal**, mientras éste no exista, **incorporando normas provisorias** sobre las materias propias del nivel faltante.

A partir de la fecha de entrada en vigencia del instrumento del nivel faltante, sus disposiciones reemplazarán automáticamente a aquéllas que subsidiariamente se encontraran en el nivel inmediatamente inferior o superior, respectivamente."

4. Concordante con la disposición transcrita, se hace necesario precisar que el Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano, puede establecer supletoriamente materias propias del ámbito de acción del instrumento de nivel superior -Plan Regional de Desarrollo Urbano-como también, materias propias del nivel inferior del Plan Regulador Comunal, cuando la comuna carezca de este último instrumento.
5. En tal sentido, cuando no exista Plan Regional de Desarrollo Urbano el Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano puede establecer lineamientos supletorios propios de este nivel relativos, entre otros, a:
- Estructuración de sistemas de los centros urbanos, relaciones gravitacionales e identificaciones de necesidades de nuevas áreas para usos urbanos.
 - Metas estimadas de crecimiento de los centros poblados, definición de los asentamientos que pueden requerir tratamiento prioritario y las condiciones que deban cumplir las nuevas áreas o zonas que se integren a la regulación urbana, su conectividad y sus relaciones espaciales y funcionales.
 - Estructura referencial para la dotación de vías de comunicación terrestre, especialmente los caminos nacionales y las vías expresas, las vías ferroviarias, los puertos aéreos, marítimos, terrestres y los pasos fronterizos. Sobre esta materia se debe tener presente que el artículo transitorio de la Ley 19.939 del 13.02.04, no permite establecer declaratorias de utilidad pública en el área rural, por tanto estos instrumentos sólo manifiestan la necesidad de conectividad del territorio que debe considerarse al momento de establecer normas para las áreas de extensión urbana o para los proyectos aprobados por la vía del artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
 - Dotación y requerimientos de infraestructura sanitaria, energética, de telecomunicaciones, de equipamiento y de actividades productivas.
6. En otro orden de materias, se hace necesario aclarar que la normativa que el Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano establece para cada una de las zonas identificadas en dicho instrumento, deben ajustarse al ámbito propio de acción que fue analizado en detalle en la Circular DDU 146, como también, a lo señalado en la presente Circular cuando se incorporen normas provisorias, **independientemente** del "nombre de fantasía", sigla o denominación asignado a cada zona, ejemplo: zona Z-1, ZP-1, zona de interés silvoagropecuario, etc.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER
Jefe División de Desarrollo Urbano

circulares vigentes de esta serie

1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	28	29
30	31	32	33	35	36	37	38	39	40
42	43	44	45	48	50	51	52	53	54
55	56	57	58	59	60	61	62	63	64
66	69	71	72	73	74	75	76	77	78
79	81	82	83	84	85	86	87	89	90
91	92	95	96	97	99	101	102	103	104
105	106	107	108	109	110	111	112	113	114
115	116	117	118	119	120	121	122	124	125
126	127	128	129	130	131	132	133	134	135
136	137	138	139	140	141	142	143	144	145
146	147	148	149	150	151				

mlc
OFJ/AMG/MLC

DISTRIBUCIÓN

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Srta. Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana.
4. Sres. Jefes de División MINVU.
5. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
6. Sres. Directores Regionales SERVIU.
7. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
8. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
9. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
10. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
11. Sres. Unidad de Patrimonio Urbano (UPU). Subsecretaría.
12. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
13. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
14. Cámara Chilena de la Construcción.
15. Instituto de la Construcción.
16. Colegio de Arquitectos de Chile.
17. Asociación Chilena de Municipalidades.
18. Biblioteca MINVU.
19. Mapoteca D.D.U.
20. Oficina de Partes D.D.U.
21. Oficina de Partes MINVU.